DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2021070000528
Fecha: 01/02/2021
Tipo: DECRETO
Destino:

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 11 numerales 1 y 3 literal b), 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, el artículo 9 de la ley 489 de 1998, el artículo 211 de la Constitución Política y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

2. Que de acuerdo con el numeral 1° y el literal b del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el Gobernador del Departamento Antioquia como Jefe y Representante Legal del mismo, tiene la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y escoger contratistas.

3. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador, en su calidad de Representante Legal del ente territorial para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo y asesor.

4. Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 define quienes tienen la capacidad para contratar a nombre de las Entidades Territoriales y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.

5. Que el artículo 9 de la ley 489 de 1998 establece el acto de delegación como facultad de la administración, así como en quien puede delegar el Gobernador la ordenación del gasto y la celebración de contratos y convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el Presupuesto.

6. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.

7. Que los servidores públicos delegatarios de la competencia para celebrar todos los actos inherentes a la actividad contractual, que comprende entre otros, la ordenación del gasto y la firma de los contratos, son responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones a él delegadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 90 de la Ley 489 de 1998.

8. Que por medio del Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central, se definieron las dependencias que conforman los organismos y se señalan sus funciones.

9. Que de conformidad con la Sentencia C-372 de 2002 proferida por la Corte Constitucional *"... El vínculo delegante – delegatario. Al delegar se establece un vínculo funcional especial y permanente entre delegante y delegatario para el ejercicio de las atribuciones delegadas. Es especial en cuanto surge a partir del acto de delegación, de forma adicional a la relación jerárquica o funcional que exista entre ellos y es permanente en cuanto permanece activo mientras rija el acto de delegación. En virtud de tal vinculación, el delegante conserva y ejerce la facultad para reformar o revocar los actos o resoluciones del delegatario y para revocar el acto de delegación (C.P., art. 211). Estas particularidades se desprenden del principio de unidad de acción administrativa, de la aplicación de los principios de la función administrativa a que hace referencia el artículo 209 de la Carta y del deber de dirección, instrucción y orientación que corresponde al jefe de la entidad u organismo estatal"*.

10. Que hasta la fecha de expedición del presente Decreto en la Administración Departamental existían varios actos administrativos y normas en materia de delegación contractual, los que se hacen necesarios derogar para contar con un modelo de contratación sistematizado, organizado, coherente, eficaz y eficiente, con el fin de desconcentrar la acción administrativa del Gobernador, en virtud del deber de orientación, vigilancia, control y seguimiento sobre la gestión contractual de la entidad y propendiendo por el irrestricto cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa, los fines de la contratación estatal, la continua y eficiente prestación de los servicios y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

11. Que los procesos contractuales de las entidades deben dotarse de procedimientos ágiles y flexibles, acordes con sus estructuras administrativas, que fortalezcan la transparencia y objetividad para la toma de decisiones.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1: Delegar la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía; así:

- En cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

- En cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, para declarar mediante acto administrativo la Urgencia Manifiesta de que trata el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, ésto siempre que la urgencia este directamente relacionada con el propósito y objetivos definidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen; con previa autorización del Gobernador.

 En caso de que la causa que motive la declaración de urgencia involucre a dos o más dependencias de la Administración Departamental, la declaración de urgencia se hará por el Gobernador del Departamento.

- En el titular de la Secretaría de Suministros y Servicios, la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y transversales requeridas por los organismos de la administración departamental, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos del Plan de Desarrollo, de acuerdo a los propósitos y objetivos de cada organismo, conforme al Plan de Adquisiciones y a lo preceptuado en el literal a) numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; lo anterior, apoyado por los equipos técnicos, logísticos y jurídicos de cada Organismo.

En todo caso, se dará aplicación al artículo 179 del Decreto No. 2020070002567 de del 5 de noviembre de 2020. "Transito Normativo en Procesos Contractuales.

- Delegar en las Secretaría de Educación y de Salud y Protección Social de Antioquia, la competencia para el desarrollo de la actividad precontractual, contractual y post contractual y las operaciones presupuestales, inherentes al trámite de los procesos de adquisición de bienes y servicios, cuya fuente de financiación corresponda a recursos del Sistema General de Participación (SGP).

- Delegar en el titular de la Oficina de Comunicaciones, lo atinente a los contratos y/o convenios relacionados con las estrategias y políticas de comunicación pública, comunicación organizacional y relaciones públicas institucionales.

- Delegar en el Director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Antioquia - DAGRAN, la competencia para el desarrollo de la actividad precontractual, contractual y post contractual y las operaciones presupuestales requeridas por el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres "FDGRD", de conformidad con la Ley 1523 de 2012.

- Delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia, la competencia para el desarrollo de la actividad precontractual, contractual y post contractual y las operaciones presupuestales, necesarias para la adquisición de obras, bienes y servicios con cargo a los recursos del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSET – de Antioquia.

- Delegar en el Secretario de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías la competencia para el desarrollo de la actividad precontractual, contractual y post contractual y las operaciones presupuestales necesarias para la adquisición de obras, bienes y servicios con cargo a los recursos del Fondo Departamental del "Banco de la Gente".

- Delegar en el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, la competencia para el desarrollo de la actividad precontractual, contractual y post contractual y las operaciones presupuestales necesarias para la operación del Fondo Empresarial Agroindustrial "Antioquia Siembra"

- Delegar en la Gerencia de Servicios Públicos, la competencia para el desarrollo de la actividad precontractual, contractual y post contractual y las operaciones presupuestales necesarias para la adquisición de obras, bienes y servicios, cuya fuente de financiación corresponda a recursos del Sistema General de Participación (SGP). -Agua Potable y Saneamiento Básico-

Artículo 2º. Es deber de cada Secretaría de Despacho Misional y de Apoyo Transversal, Departamentos Administrativos, Gerencias de Organismos y Oficinas Privada y de Comunicaciones, velar por la adecuada ordenación del gasto, la administración del presupuesto asignado a su dependencia y el establecimiento de controles para el efectivo cumplimiento de los objetos contractuales.

Artículo 3º. La solicitud de la expedición de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y/o los Registros Presupuestales requeridos para la realización de los procesos de contratación que por este Decreto se delegan, serán responsabilidad de los respectivos ordenadores del gasto.

La Secretaría de Suministros y Servicios y la Oficina de Comunicaciones en ejercicio de sus funciones, podrán solicitar Certificados de Disponibilidad Presupuestal y/o Registros Presupuestales a los demás Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y Jefe de Oficina Privada

Artículo 4º. Los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores de Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, serán responsables del cumplimiento estricto de lo consagrado en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas en materia contractual de carácter general, departamental o interno que las complementen o modifiquen; debiendo cumplir específicamente, con el registro de los contratos , las publicaciones a que haya lugar y demás las obligaciones que en materia contractual y fiscal impongan las normas vigentes.

Artículo 5º. El Gobernador se reserva y mantiene la competencia en materia contractual con relación a:

- Celebración de contratos de empréstito y suscripción de títulos ejecutivos que los soportan; el acompañamiento logístico, técnico y jurídico que estas actividades requieran en todas sus etapas, será realizado por la Secretaría de Hacienda.

- Celebración de convenios con organismos multilaterales de crédito o con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional; el acompañamiento logístico, técnico y jurídico que estas actividades requieran en todas sus etapas será realizado por la Dependencia competente, con visto bueno de la Secretaría General.

Artículo 6º. Las delegaciones contractuales consagradas en el presenta acto administrativo son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de las actualizaciones o modificaciones que se realicen a los procesos o procedimientos internos de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 7º Los funcionarios sujetos de las delegaciones referidas en este Decreto, serán responsables del cumplimiento, tanto de los trámites y requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, como de las normas fiscales, contractuales y presupuestales; y por los eventuales perjuicios que por su desconocimiento se cause al Departamento de Antioquia.

Artículo 8º. Este Decreto rige a partir de su publicación y deroga el Decreto No. 0007 de 2012 y todos los demás que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General